

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU

**RESOLUCIÓN ISDEMU-2018-0048**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-

I- Que el diez de octubre de dos mil dieciocho se recibió solicitud de información número ISDEMU-2018-0048, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

1

- 1. Promedio Anual de mujeres víctimas del abuso doméstico**
- 2. De Enero a la fecha cuanto ha incrementado o disminuido la violencia hacia la mujer.**
- 3. Promedio de mujeres que denuncian que son víctimas de la violencia.**
- 4. Cuál es la atención que la institución les brinda a las víctimas.**
- 5. Como afecta esta violencia a los hijos.**
- 6. Rango de edades de las víctimas.**
- 7. Cuál es el presupuesto público para la implementación de la Ley Integral para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- 8. Existen casos donde el hombre es la víctima.**

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

III- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

IV- Que conforme a los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RLAIP, la suscrita oficial podrá requerir a las y los solicitantes por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indiquen otros elementos o corrijan los datos cuando los detalles proporcionados no bastasen para localizar la información pública o sean erróneos, siendo el efecto de la prevención la interrupción del plazo de entrega de información.

Dicho requerimiento, interrumpe el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP y la no contestación de este, en el término concedido implica que la solicitud queda sin efecto, quedando salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.

V- Que los Arts. 66 lits. b) y c) de la LAIP y 54 lit. c) del RLAIP, establecen como requisito de admisibilidad de las Solicitudes de Información, la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita, indicando las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

En virtud de lo anterior y para el caso en concreto, la suscrita advirtió que los detalles proporcionados por la ciudadana, no eran lo suficientemente claros para localizar la información pública solicitada; debido a la formulación requerimientos de carácter genérico, que carecen de especificidad respecto a las características esenciales de la información solicitada, tales como materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, autor, origen o destino, soporte y demás.

VI- Es así, que el diez de octubre de dos mil dieciocho y luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, se previno a la solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, los siguientes puntos:

- a) *En el número 1. de la solicitud, indique el año o años para el cual solicita promedio anual de mujeres víctimas de abuso doméstico.*
- b) *En el número 1., aclare a que se refiere cuando manifiesta "... mujeres víctimas de abuso doméstico"; en vista que ISDEMU ha desarrollado un marco institucional de*

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

*prevención y atención a la violencia contra las mujeres en relación a los tipos y modalidades de violencia que establece el Art. 9 de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV).*

- c) *En el número 2., indique el año para el que solicita la información y especifique si se refiere al término de violencia en general o a algún tipo en especial.*
- d) *En el número 3., detalle el año al cual corresponde el promedio requerido; y determine si se refiere a denuncias presentadas, o a casos atendidos en cualquier modalidad de violencia por ISDEMU.*
- e) *En el número 5., determine a qué tipo de violencia se refiere al manifestar: "...como afecta esta violencia a los hijos..."*
- f) *En el número 7., especifique si refiere al Presupuesto General de la Nación o al Presupuesto de ISDEMU para la implementación de la Ley Integral para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

3

VII- En tal sentido, se notificó a la solicitante por el medio técnico señalado; es decir mediante correo electrónico enviado a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho, corriéndose el plazo para subsanar según ley, hasta el día dieciséis del mismo mes y año.

Por lo que el once de octubre de dos mil dieciocho por medio de correo electrónico la ciudadana remitió aclaración sobre los puntos prevenidos; sin embargo, el día doce de octubre de dos mil dieciocho la ciudadana remitió correo electrónico en el que manifestaba lo siguiente:

*"...Desisto de la información solicitada el pasado 10 de octubre."*

En virtud de lo anterior, y debido a que a la ciudadana ha hecho uso de la figura del desistimiento, corresponde en este caso analizar su procedencia y no así pronunciarse sobre el examen de admisibilidad de dicha solicitud.

VII- El Art. 102 de la LAIP establece que *el procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes,*

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

*economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.*

Por su lado, el Art. 130 CPCM establece la facultad unilateral de las y los peticionarios de desistir de su pretensión; desde esa perspectiva, respetando la garantía del debido proceso en materia de acceso a la información pública, así como la integración de normas por interpretación analógica, corresponde aplicar en el presente caso lo establecido en los preceptos normativos antes mencionados; por lo que resulta procedente acceder al desistimiento planteado por la ciudadana Ventura Molina de fecha doce de octubre de los corrientes sobre su solicitud.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** desistida la solicitud presentada por XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX, para los efectos legales que sean su consecuencia.
- b) **Notifíquese** a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) **Archívese** en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

  
Maria Gabriela Guerra Escobar  
Oficial de Información

